

BOLETIN OFICIAL



DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Depósito legal SA-7-1983

Año VII

30 de noviembre de 1988

— Número 119

Página 1111

II LEGISLATURA

SUMARIO

2. PROPOSICIONES DE LEY.

COMPARECENCIA EN JUICIO DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA. *2-5-10*

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha acordado publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea la proposición de ley de comparecencia en juicio de la Diputación Regional de Cantabria, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, así como su remisión al Consejo de Gobierno a los efectos del artículo 11.7 del Reglamento.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento.

Sede de la Asamblea, Santander, 28 de noviembre de 1988.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,

Fdo.: Eduardo Obregón Barreda.

"PROPOSICION DE LEY DE COMPARECENCIA EN JUICIO DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

EXPOSICION DE MOTIVOS

La defensa en juicio de la Diputación Regional de Cantabria exige fijar y concretar reglas de representación y competencia territorial.

Siguiendo la tradición del Estado y en concordancia con el artículo 34 del Estatuto de Autonomía, se opta por la intervención de personas propias de la Administración y se incluye la defensa en el concepto de representación.

Se mantienen en el seno de la organización de la Administración Regional las facultades ya atribuidas, como son: la potestad para el ejercicio de acciones de la Diputación Regional de Cantabria, reservada al Consejo de Gobierno o a su Presidente, en caso de urgencia (artículo 59 de la Ley 3/84, de 26 de abril); o la representación genérica conferida a la Dirección Jurídica Regional (artículo 2 del Decreto 19/86, de 18 de abril).

Para conocer de los litigios de la Diputación Regional de Cantabria se declaran competentes los Juzgados y Tribunales de la ciudad

de Santander, sede de la Comunidad Autónoma (artículo 2.1 del Estatuto de Autonomía) y, por último, se hace una somera referencia global a las normas que rigen la actuación en juicio del Estado, dictadas con objeto de asegurar la mejor defensa de los intereses públicos, que justifican su aplicación a la Comunidad Autónoma en el orden procesal y se ejercerán en función de las características de la propia organización de la Diputación Regional de Cantabria.

ARTICULO 1.- La Diputación Regional de Cantabria comparece en juicio en el ejercicio de sus competencias, gozando de las facultades y privilegios de la Administración del Estado, según reconoce el artículo 34 del Estatuto de Autonomía.

ARTICULO 2.- El ejercicio de acciones en vía jurisdiccional por la Diputación Regional de Cantabria corresponde al Consejo de Gobierno o a su Presidente en caso de urgencia.

Para allanarse a las demandas que contra la Diputación Regional de Cantabria presenten, así como para desistir de las acciones o recursos que en su nombre se entablen, será necesaria autorización del Consejo de Gobierno.

ARTICULO 3.-

1. La representación y defensa de la Diputación Regional de Cantabria y la de su Administración Institucional, en juicio y fuera de él, corresponde con carácter general a la Dirección Jurídica Regional, que la ejercerá a través de

los Letrados que se encuentren en cada momento integrados en la misma o estén expresamente habilitados para ello.

2. Al igual que el Estado, para la comparecencia en juicio no será preceptiva la intervención del Procurador.

3. Como excepción, la representación de la Asamblea Regional de Cantabria en los recursos de inconstitucionalidad, corresponderá a su Presidente.

ARTICULO 4.- Son aplicables a la Diputación Regional de Cantabria las reglas de competencia territorial atribuidas al Estado, siendo, por tanto, competente para conocer sus litigios en el ámbito de la jurisdicción los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Santander.

ARTICULO 5.- La Diputación Regional de Cantabria se someterá en sus actuaciones judiciales a las mismas normas que rigen para el Estado, con las necesarias adaptaciones derivadas de su propia organización.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se autoriza al Consejo de Gobierno para el desarrollo reglamentario de esta Ley.

SEGUNDA.- La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria."
